

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las diez horas del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintitrés de noviembre del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - Planos arquitectónicos: Monumento Monseñor Romero.
 - Contrato de obra: Cruz Monseñor Romero.
 - Costo de obra: Cruz Monseñor Romero.
 - Licitaciones de empresa / arquitectos para la obra Monseñor Romero.
2. Mediante auto de fecha dieciocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El veintitrés de noviembre del presente año, se giró memorándum N°0071.18 al Ing. David Umazor / Jefe de UACI, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veintiséis de noviembre del presente año, se recibió memorándum del Ing. José David Umazor / Jefe UACI, en donde se remite respuesta e información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Pública, en base al Art. 6 lit. "C". En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.

2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión